



RESOLUCIÓN No. 0696
(26 de Marzo de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS DEL GRUPO FORMAL DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE CORPOGUAJIRA COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID.19"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas por la ley 99 de 1993, Ley 734 de 2002, Acuerdo Asamblea Corporativa No003/ 2014 y

CONSIDERANDO:

Que debido a la pandemia COVID-19, se ha decretado en Colombia la emergencia sanitaria; siendo el aislamiento social la principal y efectiva herramienta para evitar su propagación.

Que como consecuencia de dicho estado de emergencia, el Presidente de la República, Doctor IVAN DUQUE MÁRQUEZ, mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó la cuarentena obligatoria en todo el territorio nacional, durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020.

Que dicha situación impide que las personas que intervienen en las actuaciones disciplinarias (servidores públicos de la Corpogujira, investigados, defensores, quejosos, etc.) acudan a la entidad.

Que Según Resolución 0136 del 24 de Marzo del 2020 en su Artículo Primero se prorroga la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias de la Procuraduría general de la Nación

Que el Director General de Corpogujira, con el fin de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública, por otra,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER en su totalidad los términos procesales establecidos en la ley 734 de 2002, para los procesos disciplinarios que se estén adelantando por el Grupo Formal de Control Interno Disciplinario de Corpogujira, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por con ocasión del COVID19.

SEGUNDO: La suspensión de términos y práctica de pruebas, implica que no correrán los términos de caducidad y/o prescripción en todos los procesos administrativos disciplinarios adelantados por el Grupo Formal de Control Interno Disciplinario de Corpogujira.

TERCERO: Lo anterior, sin perjuicio de continuar con las actividades de sustanciación y expedición de los actos administrativos que en derecho correspondan

CUARTO: Las decisiones interlocutorias y de trámite que se inicien o se encuentren en curso, se notificarán y comunicarán por medios electrónicos, siguiendo lo establecido en el artículo 102, y el inciso primero del artículo 109 de la ley 734 de 2002 y el artículo 491 del 28 de marzo de 2020.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: Yeldis Celedón
Revisó: Armando Fabón
Aprobó: Mónica López